Firmado digitalmente por
CERDEÑA GARCIA Claudia Alejandra FAU
20477906461 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2021/06/14 12:26:24-0500

Firmado digitalmente por
BASTIDAS SOLIS Angel Augusto FAU
20477906461 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2021/06/15 10:29:09-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 15 de junio de 2021

INFORME TECNICO N° 001158-2021-SERVIR-GPGSC

Para : **ADA YESENIA PACA PALAO**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**
Coordinador de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Del concurso público en el marco del Decreto Legislativo N° 1401

Referencia : Documento con registro N° 0011037-2021

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, se formula a SERVIR las siguientes consultas:

a. En el marco del desarrollo de concursos públicos bajo el DL. 1401 ¿Sería obligatorio realizar el envío de oficio para la difusión ante el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS para la difusión de la convocatoria?
b. En el marco del desarrollo de concursos públicos bajo el DL. 1401 ¿Sería obligatorio realizar la consulta en los registros como REDAM, REDERECI u otros registros de la persona que obtuvo la condición de "ganador (a)" en un determinado proceso de selección?

II. Análisis

Competencias de SERVIR

2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.

2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **GNHQYQV**

Firmado digitalmente por
CERDEÑA GARCIA Claudia Alejandra FAU
20477906461 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2021/06/14 12:26:24-0500

Del concurso público en el marco del Decreto Legislativo N° 1401

2.4 El Decreto Legislativo N° 1401 tiene por finalidad contribuir en la formación y desarrollo de capacidades de los estudiantes y egresados de Universidades, Institutos y Escuelas de Educación Superior y Centros de Educación Técnico Productiva.

2.5 Así, las modalidades formativas de servicios que reconoce el Decreto Legislativo N° 1401 son dos (2):

a) Prácticas preprofesionales que están orientada a los estudiantes de Universidades, Institutos y Escuelas de Educación Superior y Centros de Educación Técnico Productiva, a partir del último o los dos (2) últimos años de estudios, según corresponda, y siempre que dicho Plan de Estudios no contemple un criterio distinto para la realización de prácticas, caso en el cual prevalecerá este último.

b) Prácticas profesionales que buscan consolidar los aprendizajes adquiridos por los egresados universitarios, institutos de educación superior y centros de educación técnico productiva, así como ejercitar su desempeño en una situación real de desarrollo de las actividades en el sector público.

2.6 Ahora bien, el artículo 18 del Decreto Legislativo en comento establece que el acceso a las prácticas preprofesionales y profesionales en entidades del sector público se realiza obligatoriamente mediante concurso público. Para tal efecto, las entidades deberán: establecer la necesidad de contar con personas en prácticas; determinar los requisitos académicos requeridos, referidos al nivel o ciclo de estudios, entre otros; y, acreditar capacidad presupuestaria para financiar las subvenciones económicas.

Agrega que, la convocatoria se realiza a través del portal institucional de la entidad convocante, el portal de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR y el Portal del Estado Peruano, sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información.

2.7 Por su parte, el artículo 17 del Decreto Supremo N° 083-2019-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1401, Decreto Legislativo que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público, señala que la etapa de convocatoria y evaluación comprende las fases de difusión, reclutamiento y evaluación de los postulantes que se presenten para cubrir los requerimientos de la entidad pública solicitante.

Además indica que, la fase de difusión consiste en publicar la convocatoria y el cronograma del concurso público en la plataforma virtual habilitada por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, en el portal institucional de la entidad pública solicitante y en el Portal del Estado Peruano, de manera simultánea y hasta por un plazo de diez (10) días hábiles previos al inicio del concurso público. Adicionalmente, se puede utilizar cualquier otro medio de información que la entidad pública solicitante considere pertinente.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **GNHQYQV**

Firmado digitalmente por
CERDEÑA GARCIA Claudia Alejandra FAU
20477906461 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2021/06/14 12:26:24-0500

2.8 Estando a lo expuesto y en atención a su consulta, cabe indicar que la convocatoria en el marco del Decreto Legislativo N° 1401 se debe realizar a través del portal institucional de la entidad convocante, el portal de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR y el Portal del Estado Peruano, de manera simultánea y hasta por un plazo de diez (10) días hábiles previos al inicio del concurso público.

Queda a potestad de la entidad utilizar cualquier otro medio de información.

2.9 Finalmente, cabe indicar que el Decreto Legislativo N° 1401 ni su reglamento establecen como obligación de las entidades públicas, la revisión de la información contenida en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM, Registro de Deudores de Reparaciones Civiles por Delitos Dolosos - REDERECI u otro, en el marco del proceso de selección.

III. Conclusiones

3.1 El Decreto Legislativo N° 1401 tiene por finalidad contribuir en la formación y desarrollo de capacidades de los estudiantes y egresados de Universidades, Institutos y Escuelas de Educación Superior y Centros de Educación Técnico Productiva.

3.2 Las modalidades formativas de servicios que reconoce el Decreto Legislativo N° 1401 son dos (2): Prácticas preprofesionales y prácticas profesionales.

3.3 El acceso a las prácticas preprofesionales y profesionales en entidades del sector público se realiza obligatoriamente mediante concurso público.

3.4 La convocatoria en el marco del Decreto Legislativo N° 1401 se debe realizar a través del portal institucional de la entidad convocante, el portal de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR y el Portal del Estado Peruano, de manera simultánea y hasta por un plazo de diez (10) días hábiles previos al inicio del concurso público. Queda a potestad de la entidad utilizar cualquier otro medio de información.

3.5 El Decreto Legislativo N° 1401 ni su reglamento establecen como obligación de las entidades públicas, la revisión de la información contenida en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM, Registro de Deudores de Reparaciones Civiles por Delitos Dolosos - REDERECI u otro, en el marco del proceso de selección.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS
Coordinador de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

AYPP/abs/ccg
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **GNHQYQV**